



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
República de Colombia

Sala Tercera de Decisión

Montería treintauno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Magistrada ponente: **Diva Cabrales Solano**
Radicado No. 23.001.33.31.005.2012-00411-02
Demandante: Xiomara Guzmán Sierra.
Demandado: Nación- Rama Judicial- Consejo Seccional de la Judicatura.

MEDIO DE CONTROL

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Se procede a resolver el impedimento manifestado por los Honorables Magistrados Pedro Facundo Olivella Solano y Nadia Patricia Benítez Vega, previas la siguientes

CONSIDERACIONES

La señora Xiomara Guzmán Sierra, por conducto de apoderado judicial instauró el Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, contra la Nación- Rama Judicial- Consejo Seccional de la Judicatura, a fin de que se haga el reconocimiento y pago del 30% de su salario básico que fue tomado para cancelar la prima especial de servicios por haberse desempeñado como Juez del Circuito

Por tal motivo los Honorables Magistrados Pedro Facundo Olivella Solano y Nadia Patricia Benítez Vega se declararon impedidos dentro del presente proceso, al considerar que se encuentran inmersos dentro de la causal primera de recusación estatuida en el artículo 150 del C.P.C, cuyo tenor literal establece:

“1. Tener el juez, su cónyuge o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, interés directo o indirecto en el proceso.”

Lo anterior por cuanto los honorables magistrados desempeñaron hasta el año 2014 el cargo de Jueces del Circuito y tienen pendiente el reconocimiento del mismo derecho alegado por la demandante en instancia judicial.

Corolario de lo anterior, esta Sala de Decisión encuentra fundado el impedimento planteado por los togados y en consecuencia los apartará del conocimiento dentro de este proceso

En mérito de lo expuesto la Sala Tercera de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba,


RESUELVE

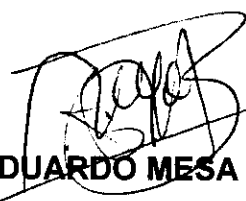
PRIMERO: DECLARESE fundado el impedimento propuesto por los doctores Pedro Facundo Olivella Solano y Nadia Patricia Benítez Vega, con fundamento en la causal 1era del Art 150 del C.P.C y en consecuencia apárteseles del conocimiento del presente proceso

Se deja constancia que la decisión fue estudiada y adoptada en la Sesión de Sala de la fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Los magistrados,


DIVA CABRALES SOLANO


LUIS EDUARDO MESA NIEVES